

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1030-2013 del 15 de octubre 2013, notificada el 23 de octubre de 2013, modificada mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.322.399-1, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN POSADA BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.248.687, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas – ARD, generadas en la empresa, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-43146, en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-1030-2013.

2. Que en la Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, en su artículo tercero, se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV**, presentado por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S**

3. Que mediante radicado CE-13781-2023 del 28 de agosto del 2023, la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit 900.322.399-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-1030-2013 del 15 de octubre 2013, y modificada mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, generadas en la empresa **SOBIOTECH**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43146, ubicado en la vereda La Mosca en el municipio de Guarne, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03325-2023 del 31 de agosto de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 13 de septiembre del año en curso y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-06113-2023 del 15 de septiembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

El presente tramite corresponde a una renovación de permiso de vertimientos, encontrándose vigentes la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento -PGRMV, por cuanto solo se evaluará el informe de caracterización, ya que no se han presentado modificaciones o ajustes a las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019.

En el predio identificado con FMI 020-43146, se realizan la producción de micorrizas como abono (desarrollo de biotecnología implementada en el avance agropecuario, tipo abonos). En el proceso de dichas actividades no se generan aguas residuales no domésticas, las aguas generadas corresponden al uso de los servicios sanitarios, pocetas, cocineta entre otras, del área productiva y administrativa de la empresa y de la vivienda que existe en el predio.

El sistema de tratamiento aprobado mediante 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, no sufre modificaciones, el cual se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75°	25'	41.5"
			6°	15'	6.8"
			Z: 2132		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 0.765 m ³ .			
Tratamiento primario	Tanque sedimentador y tanque clarificador	Tanque sedimentador de 0.765 m ³ y tanque clarificador de 0.765 m ³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 0.765 m ³			
Manejo de Lodos	Gestor autorizado	La recolección y disposición final de lodos se realiza mediante un gestor externo autorizado			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	La Mosca	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	46"	6°	14'
				59.9"	2122	

b) Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización realizada en efluente del STARD, la recolección de muestras se llevó a cabo durante el día 29 de diciembre de 2022 y los análisis se realizaron en los laboratorios HidroQuímica, Chemilab, Acuazul e Hidrolab.

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	76.4	180 mg/L	Cumple
DBO₅	65	90 mg/L	Cumple
SSED	<0.1	5 mL/L	Cumple
SST	<8.0	90 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<0.5	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	7.33	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<0.5	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos	4.03	Análisis y reporte	-
Fosforo total	3.57	Análisis y reporte	-
Nitritos	<.01	Análisis y reporte	-
Nitratos	<1.4	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal	51.2	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	66.5	Análisis y reporte	-
pH	7.1-7.3	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura °C	16.8-22.3	≤40°C	Cumple
Caudal L/s	0.015		

De acuerdo a los anteriores resultados, se puede concluir que el STARD da cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Estructura de descarga del vertimiento: La estructura de descarga corresponde a una manguera de 2 pulgadas de diámetro con longitud aproximada de 262 metros hasta un canal que se conecta a la quebrada La Mosca, por cuanto es recomendable que se extienda dicha descarga hasta la quebrada como se autorizó en la Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante Resolución N°131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Observaciones de campo:

El día 13 de septiembre de 2023, se realizó visita SOBIOTECH, la cual fue atendida por el señor Alexander López, coordinador ambiental, se verificó el STARD prefabricado, el cual se encuentra enterrado y es utilizado por 11 empleados, no se percibieron olores desagradables. Se informa que el mantenimiento se realiza cada año, por parte de la empresa Servisepticos y periódicamente se adicionan bacterias.

Se realizó el recorrido hasta el punto de descarga, observándose que se realiza a un canal que se conecta a la quebrada La Mosca, la cual se realiza mediante tubería de 2 pulgadas, en el momento se estaba presentando un bajo caudal, en condiciones organolépticas aceptables (olor y color).



4. CONCLUSIONES

El presente trámite corresponde a una renovación de permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución 131-1030-2013 del 15 de octubre 2013 y modificado mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, cuyas condiciones no han variado, por cuanto se mantiene vigente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aprobado mediante Resolución N°131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019.

En el proyecto solo se generan aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en un sistema conformado por trampa de grasas, sedimentador, clarificador y reactor anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuya descarga se autorizó a la quebrada La Mosca.

Según resultados de caracterización del STARD se da cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

En visita se observó que la estructura de descarga corresponde a una manguera de 2 pulgadas de diámetro, con longitud aproximada de 262 metros hasta un canal que descarga a la quebrada La Mosca, por cuanto es recomendable que se extienda dicha descarga hasta la quebrada como se autorizó en la Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019.

Con la información aportada es factible renovar el permiso de vertimientos solicitado ...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06113-2023 del 15 de septiembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit 900.322.399-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, generadas en la empresa **SOBIOTECH**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43146, ubicado en la vereda La Mosca en el municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	25'	41.5"	6°	15'	6.8"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 0.765 m ³ .				
Tratamiento primario	Tanque sedimentador y tanque clarificador	Tanque sedimentador de 0.765 m ³ y tanque clarificador de 0.765 m ³				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA de 0.765 m ³				
Manejo de Lodos	Gestor autorizado	La recolección y disposición final de lodos se realiza mediante un gestor externo autorizado				

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>_X_</u>	La Mosca	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	25'	46"	6°	14'	59.9"	2122

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, aprobado mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, continúa plenamente vigente y sin modificaciones.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en un **termino de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice prolongación de la tubería de descarga hasta el cauce de la quebrada La Mosca, tal como se aprobó en la Resolución N°131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019 y envíe evidencias.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:
 - Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEDA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180414092

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 18/09/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación

